

por las siguientes asignaturas optativas: «Antropología de los procesos estéticos»; «Sociología de los fenómenos estéticos» y «Estética y semiótica».

Segundo.—La inclusión del grupo citado en el apartado primero, no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

31459 *ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17) y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Bruño»

1. Libros del alumno:

«Micho II-bloque primero». Emilia Canga y Argüelles Cruz y otras. Preescolar. Párvulos II. 345 pesetas.
«Micho II-bloque segundos». Emilia Canga y Argüelles Cruz y otras. Preescolar. Párvulos II. 345 pesetas.

«Editorial Luis Vives»

1. Guías didácticas del Profesor:

«Padre Dios (primero y segundo). Religión y Moral Católicas». Elicio Martínez Linares y otro. Ciclo inicial. Primero y Segundo. 364 pesetas.

2. Biblioteca de aula:

«Fiesta 2 EGB. Lecturas: Lengua Castellana». A. M. Mayora, Equipo Edelvives. Ciclo inicial. Segundo. 542 pesetas.

31460 *ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982 que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Magisterio Español». María Carmen Chico y equipo. «Trazo a trazo, letra a letra». Preescolar.

«Magisterio Español». Consuelo Martín, María Carmen Chico. «Descubre tu mundo». Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 1.º

«Magisterio Español». Consuelo Martín, María Carmen Chico. «Descubre tu mundo». Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 2.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Magisterio Español». Lucía Garrido, María Carmen Chico. «Aprendo a leer y a escribir». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

«Onda». Canals, Fernández, Vallés. «tres y tres y tres». Matemáticas. Ciclo Inicial. 1.º

«Onda». Canals, Sucarrats, Vallés. «Nueve y tres son doce». Matemáticas. Ciclo Inicial. 2.º

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Magisterio Español». Consuelo Martín y equipo. «Descubre tu mundo 3. Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Tercero.

«Magisterio Español». Consuelo Martín y equipo. «Descubre tu mundo 4. Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Cuarto.

«Magisterio Español». Consuelo Martín y equipo. «Descubre tu mundo 5. Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Quinto.

«Magisterio Español». Laureano Soler y otros. «Descubre tu mundo 3. Sociedad». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Tercero.

«Magisterio Español». Laureano Soler y otros. «Descubre tu mundo 4. Sociedades». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Cuarto.

«Magisterio Español». Laureano Soler y otros. «Descubre tu mundo 5. Sociedad». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Quinto.

«S. M.». Seminario S. M. «Guía la Naturaleza 3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Tercero.

«S. M.». Seminario S. M. «Guía la Naturaleza 4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Cuarto.

«S. M.». Seminario S. M. «Guía la Naturaleza 5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Quinto.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Matemáticas 5. Guía del Profesor». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.

31461 *ORDEN de 11 de octubre de 1982 por la que se modifica el curso de Adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a la modificación del curso de Adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de la Orden de 6 de febrero de 1979, que aprobaba el Curso de Adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid, modificación que figura en el anexo de la presente.

Segundo.—La modificación a que se refiere el apartado anterior no supone incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Curso de Adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid

Primero.—En las asignaturas que integran el Curso de Adaptación, sustituir la denominada «Análisis matemático» por la de «Complementos de matemáticas», para todas las especialidades, y dentro del mismo grupo de asignaturas de curso completo.

Segundo.—En el apartado relativo a convalidaciones de asignaturas de 4.º, 5.º y 6.º, efectuar las siguientes modificaciones:

- En la especialidad «Aeropuertos, Navegación y Transporte aéreo», cuarto curso, opción D) «Aeropuertos y Transporte aéreo», suprimir la convalidación parcial de «Edificios e Instalaciones de aeropuertos» a la especialidad D), por no figurar esta asignatura explícitamente en el nuevo plan de estudios como resultado de las modificaciones efectuadas.
- En la misma especialidad, quinto curso, opción C) «Navegación y Transporte aéreo», figura convalidación total a la especialidad D) de «Instalaciones de Aeropuertos»; debe sustituirse por convalidación parcial a la especialidad D) de la asignatura «Instalaciones de edificios de aeropuertos».
- En la misma especialidad, sexto curso, opción D) «Aeropuertos y Transporte aéreo», suprimir la convalidación parcial a la especialidad D) de la asignatura «Aeropuertos II e Instalaciones de aeropuertos», al haberse desdoblado y aumentado su horario de clases.

31462

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se aprueban las modalidades y módulos retributivos de las actividades de perfeccionamiento.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento del profesorado constituye uno de los factores básicos dentro del conjunto de medidas tendientes a una adecuada calidad de la enseñanza.

A tal efecto, el Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, creó, como unidad adscrita a la Subsecretaría del mismo, la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, dando de esta forma, continuidad a las tareas que en esta materia estaban encomendadas al extinguido Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

La necesaria reordenación y reglamentación de las actividades de perfeccionamiento requiere tomar en consideración las alteraciones que la realidad cambiante ha podido introducir, entre tanto, en sus diversos factores condicionantes.

Efectivamente, el perfeccionamiento del profesorado no puede concebirse como estático e inalterable cuadro de acciones. Constituye, por el contrario, un proceso dinámico que ha de asumir las nuevas orientaciones metodológicas y nuevas modalidades y experiencias en materia de formación continua del personal docente si no se quiere caer en un alejamiento progresivo entre las exigencias de este campo de la realidad, por un lado, y el marco legal que debe servirle de cauce, por otro.

De aquí que se precisen en el articulado que sigue algunas nuevas modalidades de actividades de perfeccionamiento, como los Grupos de Trabajo y los Seminarios Permanentes, y algunos nuevos conceptos retributivos, como el coordinador y las comunicaciones en las reuniones o simposios, que no habían sido recogidos hasta ahora en la anterior normativa sobre perfeccionamiento, y que, sin embargo, tanto la experiencia anterior acumulada como la práctica comparada en otros países venían aconsejando como ineludibles.

Otro tanto debe decirse de los módulos retributivos actualmente vigentes para estas actividades de perfeccionamiento.

El hecho de que la última reglamentación de los mismos, se remonte a la Orden de 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) es de por sí suficientemente expresivo de la necesidad de reajustarlos, en lo posible, a la nueva realidad.

Y esto, primeramente, en el orden cuantitativo, donde el incremento experimentado por el índice del coste de la vida hacia imprescindible una elevación proporcional de sus cuantías, dentro, naturalmente, de los límites que actualmente imponen consideraciones económicas de carácter general.

Pero también, en segundo lugar, en el orden cualitativo, ya que la misma experiencia acumulada, que aconseja establecer nuevos conceptos retributivos, ha proporcionado también las bases para introducir ciertas distinciones en otros conceptos ya admitidos; verbigracia, por razón de la duración diaria de la

actividad de que se trató, a efectos de fijar la cuantía de las bolsas de Profesores asistentes, o por razón de las distancias de desplazamiento, cuando se trata de cuantificar las bolsas correspondientes a los Profesores que imparten tales actividades.

Con todo ello se persigue alcanzar la máxima uniformidad de criterios de actuación en este orden de cosas, dentro de una flexible adaptación a la diversidad de situaciones que plantea la compleja realidad de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

En su virtud, previo el informe favorable del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las actividades de perfeccionamiento del profesorado podrán revestir cualquiera de las modalidades que se especifican en el anexo y darán lugar a las retribuciones correspondientes, de acuerdo con los criterios que en el mismo se establecen.

Segundo.—Los diversos Institutos de Ciencias de la Educación deberán presentar, ante la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, para su aprobación, en los plazos que ésta puede fijar al efecto, propuesta documentada de las actividades de perfeccionamiento que, de acuerdo con las directrices del Ministerio, se propongan realizar en beneficio de sus propios colectivos estimados de profesorado en el período que se considere.

Excepcionalmente, los Institutos de Ciencias de la Educación podrá proponer a la citada Subdirección General la realización de actividades de perfeccionamiento al margen de las directrices expresadas mediante solicitud fundada en la que se expongan las circunstancias o razones de oportunidad que las hagan aconsejables.

Tercero.—Los mismos Institutos de Ciencias de la Educación vendrán obligados a justificar documentalmente a posteriori, ante la propia Subdirección General, la celebración de las actividades de perfeccionamiento previamente aprobadas por la misma, así como a proporcionar a ésta todos aquellos datos que pueda requerir en orden a un mejor conocimiento y una más adecuada estimación de la eficacia de las actividades realizadas.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, habiendo sido aprobadas con posterioridad a esa fecha, deban celebrarse a partir del 1 de enero de 1983, salvo las organizadas por las Comunidades Autónomas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAÇOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

ANEXO

Actividades de perfeccionamiento del profesorado

1. MODALIDADES

Las actividades de perfeccionamiento del profesorado, con sujeción, en todo caso, a las especificaciones que el Ministerio pudiera dictar, podrán revestir cualquiera de las modalidades siguientes, entendidas a estos efectos en el sentido que se hace constar:

1.1. *Cursos*.—Desarrollo, por uno o varios Profesores, de un programa secuencial sobre un tema específico de perfeccionamiento, susceptible de repetición, básicamente inalterado ante otros grupos similares de docentes.

1.2. *Seminarios*.—Bajo la supervisión de un Coordinador y la eventual intervención de ponentes, un grupo reducido de profesionales de la educación estudia o discute sobre un tema concreto relativo a su propio ejercicio profesional como docentes, fijando por escrito, como resultado, las conclusiones prácticas obtenidas, que por principio deben ser aplicables a otras situaciones docentes de similares características.

1.3. *Grupos de trabajo*.—Conjunto de expertos, que, con un objetivo y un plazo prefijados de elaboración o experimentación de materiales, documentación, metodología, etc., destinados a conferir una mayor difusión y efectividad a acciones subsiguientes de perfeccionamiento del profesorado, se reúnen periódicamente con tal fin hasta su terminación y aprobación.

1.4. *Seminarios permanentes*.—Bajo la supervisión de un Coordinador, un grupo representativo de docentes planean, contrastan o revisan, por tiempo en principio no determinado, estrategias educativas conjuntas de su respectiva especialidad, en orden a dotar de efectividad práctica en el ámbito de su distrito respectivo a las acciones de perfeccionamiento del profesorado en que individual o colectivamente hubieren participado.

1.5. *Reuniones*.—Bajo este nombre genérico se engloban otros como simposios, mesas redondas, coloquios y similares que, por su naturaleza y especial metodología, se adaptan mejor a la satisfacción de objetivos más amplios de difusión pública, contraste de opiniones o sensibilización en torno a problemas o aspectos de perfeccionamiento del profesorado. Su celebración implica la intervención de Coordinadores, conferencias o ponencias y comunicaciones.